

Cofemer Cofemer

JCRL- IAR
B0015000996

De: Angelica Nava <anava@clg-abogados.mx>
Enviado el: jueves, 9 de abril de 2015 11:11 a. m.
Para: Cofemer Cofemer
CC: Jose Antonio Cuellar
Asunto: Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener por medios electrónicos los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras.
Datos adjuntos: COFEMER 310315.pdf

Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER)

Vía electrónica



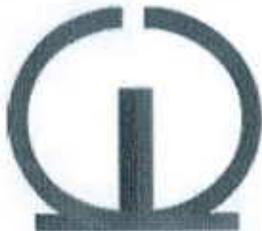
Adjunto a la presente, un archivo electrónico (*consistente en 6 hojas*) que contiene Comentarios al "Anteproyecto de Acuerdo que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener por medios electrónicos los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012, este *Anteproyecto* se encuentra registrado en la COFEMER bajo los siguientes datos de identificación.

No. Expediente:	12/1660/130115
Título:	ACUERDO QUE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE DA A CONOCER EL PROCEDIMIENTO PARA OBTENER, A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS, LOS CERTIFICADOS DE IMPORTACIÓN Y DE EXPORTACIÓN DE MERCANCÍAS AGRÍCOLAS, PECUARIAS, ACUÍCOLAS Y PESQUERAS, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 9 DE AGOSTO DE 2012
Enviado por:	SAGARPA
Fecha de apertura:	13/01/2015

Agradeceremos a Ustedes, remitir el acuse de recibo correspondiente al archivo adjunto.

Atentamente.

ANGÉLICA NAVA SERRANO



MAZATLÁN 102, CONDESA. MÉXICO.
C.P.06140. DISTRITO FEDERAL.
TEL: +52 (55) 5286 0070 Ext. 113.
WWW.CLG-ABOGADOS.MX
CONSULTORIA . LITIGIO . GOBIERNO

Aviso de Privacidad (Resumen): En cumplimiento con lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares (LFPDPPP) y su Reglamento, hacemos de su atento conocimiento que CL Abogados, S.C. es el responsable del manejo de datos personales y datos sensibles que proporcionan nuestros clientes titulares de los mismos por medio del presente correo electrónico, así como también, mediante medios impresos.

Es importante mencionar que el tratamiento de los datos personales se hará con la debida protección legal y confidencialidad y solamente será utilizada para brindar la asesoría legal y servicios profesionales encomendados por nuestros clientes titulares de los mismos y para efectos de facturación, siendo que dichos datos no serán objeto de transferencia a ningún tercero, salvo en los casos establecidos en el artículo 10 de la LFPDPPP. Para mayor información acerca del tratamiento y de los derechos que la legislación le otorga como titular de datos personales, así como para conocer el procedimiento para ejercerlos ponemos a su disposición nuestro Aviso de Privacidad, mismo que se encuentra disponible en la página de Internet www.clg-abogados.mx

Este mensaje de correo electrónico y sus adjuntos contienen información confidencial y son para uso exclusivo del destinatario. Si hubiese recibido este mensaje por error le agradecemos nos lo haga saber y lo elimine de su sistema; no deberá usar, retener, disseminar, distribuir o copiar este mensaje o sus adjuntos, o revelar su contenido.

This e-mail message and any attachments thereto contain confidential information, and are only for use of the addressee. If you have received this e-mail message by mistake please let us know and delete it from your system; you must not use, retain, disseminate, distribute or copy this message or any attachments there to, or disclose their contents to anyone.



Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R. L. de C.V.

Lago Zurich No. 245 Edificio Presa Falcón Piso 11, Col. Granada Ampliación, Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11529 Tel. 1103-9400

México, D.F. a 31 de marzo de 2015.

COMISIÓN FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA
VIA ELECTRÓNICA A:
cofemer@cofemer.gob.mx

ASUNTO: Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2012.

LICENCIADO JOSÉ ANTONIO CUÉLLAR LABARTHE, en mi carácter de Representante Legal de la empresa Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R.L. de C.V., (MJN) personalidad que acredito mediante la escritura pública número 9,886, de fecha 11 de febrero de 2010, otorgada ante la fe del Lic. Arturo Adolfo Llorente Martínez, Notario Público número 205 del Distrito Federal, y señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en la Calle Mazatlán # 102, Col. Condesa, Delegación Cuauhtémoc del Distrito Federal, presento mediante este escrito, Comentarios al Anteproyecto de Acuerdo que modifica el similar por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras, (en lo subsecuente en este escrito se denominara "Anteproyecto") y que se encuentra registrado bajo el número de expediente 12/1660/130115, empresa que en términos del artículo 2 del "Acuerdo por el que se da a conocer el procedimiento para obtener, a través de medios electrónicos, los certificados de importación y de exportación de mercancías agrícolas, pecuarias y pesqueras"¹, es sujeto de su aplicación, dado que entre sus actividades se encuentra la exportación de mercancía regulada de origen pecuario en términos del artículo 50 de la Ley Federal de Sanidad Animal, con fundamento en el segundo párrafo del artículo 69 –J de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

COMENTARIOS

I.- Acerca de la Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), sus ampliaciones y correcciones

¹ Publicado en el DOF el 9 de agosto de 2012.



Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R. L. de C.V.

Lago Zurich No. 245 Edificio Presa Falcón Piso 11, Col. Granada Ampliación, Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11529 Tel. 1103-9400

1. La MIR, presentada por SAGARPA, indica como supuesto de calidad para la emisión de regulación en términos del artículo 3 del Acuerdo de Calidad Regulatoria, que los trámites propuestos para emitirse, derivan de una obligación específica establecida en alguna ley, reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal.
2. Sin embargo, la propuesta de inclusión del trámite propuesto en el artículo 13 fracción VI del "Anteproyecto", cuya denominación propuesta es "Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura, en los establecimientos Tipo Inspección Federal dedicados al sacrificio de animales, y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano", pretende un alcance que no es materia contemplada específicamente en la Ley Federal de Sanidad Animal o en el Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.
3. De la lectura y correlación de estos dos ordenamientos legales, se desprende que la SAGARPA está facultada para realizar la CERTIFICACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA, en los establecimientos tipo inspección federal dedicados al sacrificio de animales; sin embargo no cuenta con facultades expresas para certificar buenas prácticas de manufactura y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.
4. Las facultades de certificación con que cuenta la SAGARPA, se encuentran reguladas en la Ley Federal de Sanidad Animal, en concreto en el artículo 120, cuyo texto es del tenor siguiente. Veamos:

Artículo 120.- La Secretaría o los organismos de certificación podrán auxiliarse de terceros especialistas autorizados por la misma, para certificar procesos, productos, servicios o establecimientos.

Los diferentes tipos de certificados, su contenido, los requisitos, condiciones, procedimiento, expedición y vigencia se determinarán en el Reglamento de esta Ley², o en su caso, a través de disposiciones de sanidad animal específicas.

² Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

Artículo 246. La Secretaría y los organismos de certificación podrán expedir los siguientes tipos de certificados zoosanitarios:

- I. Para la movilización de mercancías reguladas dentro del territorio nacional;
- II. De cumplimiento de norma y de otras disposiciones de sanidad animal para procesos y servicios, relacionados con establecimientos, animales, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, y
- III. De cumplimiento de buenas prácticas pecuarias y de manufactura en animales, bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal.



Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R. L. de C.V.

Lago Zurich No. 245 Edificio Presa Falcón Piso 11, Col. Granada Ampliación, Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11529 Tel. 1103-9400

5. Así también, de la revisión del Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal se puede observar que éste no regula un CERTIFICADO DE BUENAS PRÁCTICAS DE MANUFACTURA Y PROCESAMIENTO DE BIENES DE ORIGEN ANIMAL PARA CONSUMO HUMANO, por lo que el "Anteproyecto" estaría creando un trámite que no se encuentra previsto en la ley y reglamento indicados anteriormente, por lo que el alcance que se le pretende dar a este trámite resulta en un acto que invade la facultad reglamentaria del Titular del Poder Ejecutivo Federal, prevista en el artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
6. Por otra parte, la COFEMER mediante oficio COFEME/15/0178 de fecha 22 de enero de 2015, realizó observaciones a la MIR presentada por SAGARPA en su apartado II, numeral 2, en lo conducente lo siguiente:

"En este sentido, de conformidad con lo previsto en el Manual de la MIR, resulta necesario que la Dependencia "identifique, describa y justifique cada una de las acciones o grupo de acciones generados por la regulación", "precise los artículos del anteproyecto en los que están plasmadas las acciones regulatorias", y "señale la manera en que [con estas medidas se] contribuye a lograr los objetivos del anteproyecto"."

Para dar respuesta a esta petición, SAGARPA señaló en su respuesta a ampliaciones y correcciones que:

"La Secretaría incorpora en el anteproyecto los siguientes certificados... en virtud de que se considera indispensable contar con una infraestructura humana, técnica y científica en materia de inocuidad que garantice que la mercancía regulada se encuentre libre de contaminantes; por lo que con dicha inclusión se prevé una disminución en rechazo de productos contaminados, favoreciendo de éste modo, el intercambio comercial de mercancía al asegurar la aplicación de Buenas Practicas, de acuerdo a lo establecido en los artículo 47 C de la Ley Federal de Sanidad Vegetal y 51 de la Ley Federal de Sanidad Animal".

7. El artículo 51 de la Ley Federal de Sanidad Animal, define y acota las acciones que realizará para fines de exportación, e indica:

Artículo 51.- Para fines de exportación la Secretaría, a petición y con cargo a los interesados, podrá llevar el control zoonosanitario y de riesgos de contaminación en las unidades de producción en las que se críen, alojen o manejen animales vivos, así como en los establecimientos Tipo Inspección Federal en los que procesen bienes de origen animal y productos para uso o consumo animal, a fin de certificar el cumplimiento de los requisitos zoonosanitarios y de buenas prácticas pecuarias establecidos por la autoridad competente del país al que se destinarán las mercancías.

Y como puede observarse de su lectura, su alcance no incluye el procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano.



Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R. L. de C.V.

Lago Zurich No. 245 Edificio Presa Falcón Piso 11, Col. Granada Ampliación, Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11529 Tel. 1103-9400

8. Como corolario es necesario precisar que la MIR, la respuesta a ampliaciones y correcciones, el texto del "Anteproyecto", la Ley Federal de Sanidad Animal y su Reglamento, no establecen los alcances (requisitos técnicos y especificaciones) de este nuevo trámite que se pretende imponer, por lo que su emisión se puede considerar un acto de afectación a la seguridad jurídica de los sujetos del mismo.

II.- Acerca de la materia concurrente entre la SAGARPA y la Secretaría de Salud.

9. En el tema de prevención de contaminación de bienes de consumo humano, control sanitario y emisión de certificados para la exportación, hay materia concurrente³ entre la SAGARPA y la Secretaría de Salud, y así lo establece la Ley General de Salud:

Artículo 197.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por proceso el conjunto de actividades relativas a la obtención, elaboración, fabricación, preparación, conservación, mezclado, acondicionamiento, envasado, manipulación, transporte, distribución, almacenamiento y expendio o suministro al público de los productos a que se refiere el Artículo 194 de esta Ley.

La Secretaría ejercerá las facultades relacionadas con el conjunto de actividades que en el ejercicio de su desempeño desarrollan los establecimientos dedicados al sacrificio de animales y procesamiento de bienes de origen animal para consumo humano, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación conforme a lo dispuesto por la Ley Federal de Sanidad Animal.

10. La Ley General de Salud, define⁴ por control sanitario el conjunto de acciones de orientación, educación, muestreo, verificación y en su caso, aplicación de medidas de seguridad y sanciones, que ejerce la Secretaría de Salud con la participación de los productores, comercializadores y consumidores, en base a lo que establecen las

³ Reglamento de la Ley Federal de Sanidad Animal.

"Artículo 1. El presente ordenamiento es de observancia general en todo el territorio nacional y tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley Federal de Sanidad Animal. Su aplicación corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria.

Las Secretarías de Salud, de Hacienda y Crédito Público y de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en sus respectivos ámbitos de competencia, dictarán las medidas administrativas a que deberán sujetarse las personas físicas o morales, de carácter público o privado, en las materias concurrentes con la Secretaría que deriven de lo dispuesto en este Reglamento.

..."

⁴ Artículo 194 de la Ley General de Salud.



Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R. L. de C.V.

Lago Zurich No. 245 Edificio Presa Falcón Piso 11, Col. Granada Ampliación, Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11529 Tel. 1103-9400

normas oficiales mexicanas y otras disposiciones aplicables y señala expresamente que será aplicable al proceso, importación y exportación de alimentos... así como de las materias primas y, en su caso, aditivos que intervengan en su elaboración, y en apoyo a las exportaciones, podrá certificar⁵ los procesos o productos a que hace mención el artículo 194 fracción I de la Ley General de Salud, o los establecimientos en los que se lleven a cabo dichos procesos, siempre y cuando éstos cumplan con las disposiciones aplicables.

11. Ahora bien, si un exportador solicita la realización de una visita de verificación para que se certifique la calidad sanitaria de sus productos y materias primas para finés de exportación, debe presentar una solicitud ante la Secretaria de Salud y ésta tendrá un plazo de quince días⁶ para realizar esa visita y como resultado de ésta visita, el verificador entregará al solicitante un oficio en el que se harán constar los resultados de la misma. Posteriormente, se podrá solicitar a la Secretaria de Salud, a través de la Comisión Federal para la protección contra riesgos sanitarios (COFEPRIS), la expedición del "Certificado para exportación conformidad buenas prácticas sanitarias", la cual cuenta con 5 días para su expedición.
12. Cabe precisar que la COFEPRIS, cuenta actualmente con la infraestructura humana, técnica y científica para la emisión del "Certificado para exportación conformidad buenas prácticas sanitarias"

III.- Acerca de la Mejora Regulatoria

13. Se estima que el nuevo trámite propuesto por la SAGARPA en los condiciones antes expuestas no abona a la mejora regulatoria, sino por el contrario su implementación tendrá un impacto negativo en el sector, máxime que no genera beneficios superiores a sus costos.
14. Por otra parte, la garantía de que la mercancía se encuentre libre de contaminantes deriva de las visitas de inspección que ya realiza la Secretaría de Salud a través de la COFEPRIS, y se acredita con los certificados que ya operan plenamente y no de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de un nuevo trámite.

⁵ Artículo 287 de la Ley General de Salud

⁶ Artículo 242 del Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios



Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R. L. de C.V.

Lago Zurich No. 245 Edificio Presa Falcón Piso 11, Col. Granada Ampliación, Miguel Hidalgo, México, D.F. C.P. 11529 Tel. 1103-9400

15. Que la SAGARPA no cuente con facultades expresas ni justifique debidamente el objetivo y alcance de la medida propuesta, únicamente duplicará la carga administrativa de los sujetos de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, ante Usted atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por reconocida la personalidad con que me ostento, señalando domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos.

SEGUNDO: En términos de la manifestación que se hace se tengan por presentados los Comentarios vertidos en este escrito en nombre y representación de Mead Johnson Nutricionales de México, S. de R.L. de C.V.

Protesto lo necesario

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'José Antonio Cuéllar Labarthe', written over a horizontal line.

LIC. JOSÉ ANTONIO CUÉLLAR LABARTHE
Representante Legal